



INSTRUCCIONES SOBRE ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN QUE REALICE LA FUNDACIÓN

La FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL Y TUTELA DE CASTILLA Y LEÓN, constituida el 19 de febrero de 2010 y con personalidad jurídica desde el 8 de marzo de 2010, fecha de su inscripción en el Registro de Fundaciones, se integra en el sector público de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y demás normativa de general aplicación.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Disposición Adicional Decimosexta –precepto que tiene el carácter de legislación básica– establece que “Las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las fundaciones del sector público se regirán por el derecho privado, si bien serán de aplicación los principios de gestión contenidos en esta Ley y los de información a los que se hace referencia en el artículo 20. En todo caso, las aportaciones gratuitas que realicen habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos”.

De igual manera, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León establece diversas prescripciones que deben observarse para el supuesto de entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las fundaciones públicas de la Comunidad. Entre otros preceptos, el punto tercero de la Disposición Adicional Quinta especifica que la concesión de estas entregas se ajustará a las reglas y procedimientos que elabore la entidad, de acuerdo con las normas y principios de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. Los procedimientos establecidos por la entidad deberán incluir un contenido mínimo referente a diversos extremos: la determinación del órgano



competente para realizar la convocatoria, su contenido, los medios de publicidad, la tramitación de las solicitudes y la justificación por parte del perceptor del empleo de la ayuda.

El artículo 9 de los Estatutos de la Fundación establece que el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

El artículo 21 de los Estatutos aprobados asigna al Patronato las facultades de fijar los criterios de actuación de la Fundación y definir sus programas, fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, establecer los criterios específicos y reglas para la determinación de los beneficiarios de las prestaciones y actividades fundacionales, suscribir convenios y acuerdos con entidades, instituciones y organismos que permitan el desarrollo de programas y proyectos en cumplimiento del objeto, fines y actividades de la Fundación, así como cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación. Así pues, al Patronato le corresponde aprobar las reglas y procedimientos necesarios para regular la concesión de las entregas dinerarias sin contraprestación que lleve a cabo la Fundación.

En ese marco se aprueba la presente norma para la determinación de las reglas y procedimientos para la concesión de entregas dinerarias sin contraprestación que realice la Fundación. En consecuencia, el Patronato de la Fundación, en su reunión de 18 de marzo de 2010, ha aprobado las presentes normas para la concesión de entregas dinerarias sin contraprestación

APARTADO PRIMERO: RÉGIMEN JURÍDICO



1.- La FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL Y TUTELA DE CASTILLA Y LEÓN podrá realizar entregas dinerarias sin contraprestación siempre y cuando tal entrega tenga relación directa con el objeto y finalidades de interés general que tiene atribuidas en el artículo 6 de sus Estatutos.

2.- Se entenderá por “entrega dineraria sin contraprestación” a los efectos de esta norma, toda disposición dineraria realizada por la Fundación a favor de personas públicas o privadas y que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, programa, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad o interés fundacional o de promoción de una finalidad de la Fundación de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.

3.- Las entregas dinerarias sin contraprestación que realice la FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL Y TUTELA DE CASTILLA Y LEÓN se regirán por el derecho privado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, le serán de aplicación a tales entregas los principios de gestión y los de información establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Los principios generales que informarán las entregas dinerarias sin contraprestación que realice la Fundación, serán los siguientes:



- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos.
- c) Eficiencia en la asignación de recursos.

5.- Los principios de publicidad y transparencia se garantizarán a través de la página web institucional de la Fundación, en la que se publicarán las convocatorias y adjudicaciones de las convocatorias de concurrencia competitiva que pudieran realizarse y en la que se darán a conocer los objetivos de este tipo de actividad y el grado de su consecución.

Cuando la convocatoria de concurrencia competitiva supere la cantidad de 300.000 euros o cuando las entregas individuales a cada perceptor puedan superar la cantidad de 100.000 euros, además de la publicidad que se realice a través de la página web institucional, la convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León”

6.- Los principios de eficacia y eficiencia se garantizarán a través de la incorporación, en el Plan Estratégico de la Fundación, de los objetivos y efectos que se pretenden alcanzar con las entregas dinerarias sin contraprestación, los plazos previstos para su consecución y una estimación o previsión de costes y fuentes de financiación.

7.- Al principio de información que establece el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se le dará cumplimiento de conformidad con lo que a tal efecto disponga la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León para las fundaciones públicas.

APARTADO SEGUNDO: REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1.- Los beneficiarios de las entregas dinerarias sin contraprestación deberán reunir los requisitos y cumplir las obligaciones que establecen los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Los beneficiarios deberán acreditar, con carácter previo a la concesión, el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtenerla. A tal efecto, el beneficiario, si es persona física, o el representante de la entidad beneficiaria, si es persona jurídica, deberá presentar una declaración responsable acreditativa del cumplimiento de obligaciones y de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con mención específica al hecho de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3.- En el plazo que se prevea para justificar el empleo de la ayuda, el beneficiario o la entidad beneficiaria deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y frente a la Seguridad Social mediante certificaciones administrativas de carácter positivo expedidas por los órganos competentes o mediante declaraciones responsables.

4.- Cuando el beneficiario sea una persona, física o jurídica, o comunidad de bienes, que reciba la prestación de servicios de personas por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o de la no sujeción a la misma o, en su caso, de la exención de dicha obligación, en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. A tal efecto, el beneficiario, si es persona física, o el representante de la entidad beneficiaria, si es persona



jurídica, deberá presentar, tanto en el momento de la solicitud –o con carácter previo, en todo caso, a la concesión-, como con carácter previo a la solicitud de pago, total o parcial, una declaración responsable en la que se deberá indicar:

- a) Situación jurídica de la empresa ante la obligación prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril: sujeción, no sujeción o, en su caso, exención a la obligación.
- b) Número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan sobre el total de la plantilla.
- c) Fecha y autoridad concedente de resolución de exención y medidas autorizadas, en el supuesto de que la entidad tuviera reconocida la exención de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

5.- En toda publicidad que se realice sobre las actuaciones derivadas de las ayudas concedidas se hará constar expresamente, en los términos en que se determine en la convocatoria o en la resolución de concesión, que éstas se efectúan en virtud de la colaboración establecida con la Fundación Acción social y Tutela de Castilla y León.

6.- En el supuesto de que la ayuda concedida sirva para la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, éstos deberán ser destinados al fin concreto para el que se otorgó la ayuda durante el periodo de tiempo que a tal efecto hubiera dispuesto la convocatoria o la resolución de concesión de la ayuda y, en el caso de tratarse de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia así como el importe de la ayuda concedida.

APARTADO TERCERO: PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN



1.- La Fundación podrá realizar entregas dinerarias sin contraprestación conforme a los siguientes procedimientos:

- a) En régimen de concurrencia competitiva
- b) De forma directa.

2.- Sólo podrán realizarse de forma directa, con carácter excepcional, cuando se aprecien, motivadamente, razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública. A este procedimiento no le serán de aplicación los principios de publicidad y concurrencia.

3.- Para que la concesión sea efectiva, deberá producirse la aceptación expresa del beneficiario respecto de la ayuda y de las condiciones de su concesión en el plazo que se determine. En el caso de que no se produjera tal aceptación en plazo se entenderá que el beneficiario desiste de su solicitud. La aceptación de la ayuda podrá instrumentarse mediante la suscripción de un convenio en el que se establezcan las condiciones y compromisos que asume el beneficiario.

APARTADO CUARTO: ÓRGANOS COMPETENTES

1.- Corresponden al Patronato las siguientes facultades:

- a) La aprobación de las convocatorias de las entregas dinerarias sin contraprestación que realice la Fundación.
- b) La resolución o concesión de las ayudas, sea cual sea el procedimiento adoptado.
- c) Acordar la declaración de pérdida de derecho al cobro y procedencia de la devolución o reintegro, en su caso, de las cantidades



percibidas, en los supuestos previstos en el apartado décimo de la presente norma.

2.- Corresponden al Director de la Fundación las siguientes facultades:

- a) Proponer al Patronato, para su aprobación, las convocatorias de concesión en régimen de concurrencia competitiva.
- b) Formular las propuestas de concesión de las entregas dinerarias de las ayudas que se otorguen, tanto en régimen de concurrencia competitiva como de forma directa.
- c) La instrucción del procedimiento selectivo de las convocatorias.
- d) Autorizar la modificación de las condiciones estipuladas en las ayudas concedidas en aquellos supuestos debidamente justificados, dando cuenta al Patronato de tal modificación. Estas modificaciones no podrán alterar el objeto, la finalidad y el beneficiario de la ayuda, ni podrán suponer incremento de la cuantía concedida.
- e) El control del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión de las ayudas.
- f) Elevar al Patronato la propuesta de Acuerdo relativa a la declaración de pérdida de derecho al cobro y procedencia de la devolución o reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas, en los supuestos previstos en el apartado décimo de la presente norma

3.- Cuando la entrega dineraria sea superior, en su cuantía, a un millón de euros, será necesaria la autorización de la Junta de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2008, de 5 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. En el caso de que futuras normas modifiquen esta previsión, se estará a lo que esas modificaciones establezcan en la medida en que resulten de aplicación a las fundaciones públicas de la Comunidad.

APARTADO QUINTO: CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS Y DE LAS CONCESIONES

1.- Las convocatorias de concurrencia competitiva deberán contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Objeto, finalidad y condiciones de la entrega dineraria.
- b) Requisitos que deben reunir los solicitantes y obligaciones que asumen los beneficiarios.
- c) Criterios de selección y determinación de la cuantía concesible.
- d) Cuantía máxima.
- e) Presentación de solicitudes –plazo, lugar y medios de presentación– y documentación que se debe aportar.
- f) Procedimiento de tramitación.
- f) Plazo o periodo previsto para la realización de la actividad.
- g) Forma y plazo de justificación de la ayuda.
- h) Régimen de pago y, en su caso, garantías exigibles.

2.- La concesión de las entregas dinerarias sin contraprestación en los procedimientos de concurrencia competitiva, deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Objeto, finalidad y condiciones de la entrega dineraria.
- b) Beneficiario o beneficiarios
- c) Obligaciones que asumen los beneficiarios.
- d) Fundamentos de la concesión en atención a la aplicación de los criterios de selección.
- e) Cuantía asignada a cada beneficiario.
- f) Plazo o periodo previsto para la realización de la actividad.
- g) Forma y plazo de justificación de la ayuda.



h) Régimen de pago y, en su caso, garantías exigibles.

3.- La concesión de las entregas dinerarias sin contraprestación que se realicen de forma directa deberá hacer referencia, al menos, a los siguientes extremos:

- a) Objeto, finalidad y condiciones de la entrega dineraria.
- b) Beneficiario o beneficiarios.
- c) Requisitos que deben cumplir los beneficiarios y obligaciones que asumen.
- d) Indicación del carácter singular de la entrega y de las razones que acrediten el interés público, social, económico, humanitario o de otra índole que dificulten su convocatoria pública, debidamente motivadas.
- e) Cuantía de la ayuda concedida
- f) Plazo previsto para la realización de la actividad.
- g) Forma y plazo de justificación de la ayuda
- h) Régimen de pago y, en su caso, garantías exigibles

4.- Cuando así se considere más oportuno, el acuerdo de concesión podrá determinar que la misma se instrumente a través de un convenio de colaboración, que regulará las condiciones de justificación y pago de la ayuda. En tal caso, el Acuerdo de concesión deberá determinar al menos el objeto, beneficiario e importe de la ayuda, así como el plazo de ejecución y de justificación de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de que tales plazos sean prorrogados, cuando así se prevea y por causas debidamente justificadas.

El convenio de colaboración, además de los contenidos formales que requiera, tales como la determinación de las partes, sus títulos competenciales o la jurisdicción a la que se someten las partes, deberá incluir, al menos, el contenido reflejado en los puntos 2 y 3 del presente apartado según corresponda. En todo caso, el convenio incluirá una referencia expresa a la



aceptación por parte del beneficiario de la ayuda concedida y de las condiciones estipuladas así como la obligación de devolución y reintegro de los fondos en el caso de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos.

APARTADO SEXTO: TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS

1.- Las solicitudes de las ayudas se presentarán en la sede de la Fundación y vendrán acompañadas de los documentos que se especifiquen en las convocatorias.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes en los procesos de convocatoria de concurrencia competitiva será de 15 días naturales desde la fecha de su publicación en la página web institucional de la Fundación o desde la publicación, en su caso, en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3.- La valoración de las solicitudes, conforme a los criterios de selección previstos, se llevará a cabo por un órgano colegiado, que actuará como Comisión de Valoración.

4.- El plazo para resolver las solicitudes y comunicar las resoluciones será el que se establezca en cada convocatoria y, en su defecto, el de seis meses. Este plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para presentar las solicitudes.

5- Se llevarán a efecto cuantas actuaciones resulten precisas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de las solicitudes

APARTADO SÉPTIMO: COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS



La concesión de entregas dinerarias sin contraprestación que realice la Fundación serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que pudieran otorgarse para el mismo objeto, salvo que la financiación total obtenida, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, superara el coste de la actividad, en cuyo caso el beneficiario deberá reintegrar el exceso de financiación obtenido. A tal efecto, deberán declararse todas las ayudas que hubiera obtenido para el mismo objeto.

APARTADO OCTAVO: TIPO DE GASTOS

Las ayudas podrán destinarse, salvo las limitaciones que a tal efecto pudieran establecerse en las convocatorias o en las resoluciones de concesión en las ayudas directas, a todos aquellos gastos que respondan a la naturaleza de la actividad, incluidos, en su caso, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, así como los de administración específicos si están directamente relacionados con el objeto de la ayuda y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

APARTADO NOVENO: ABONO DE LAS AYUDAS

1.- Con carácter general, el abono de las ayudas se realizará una vez haya sido justificado por el beneficiario la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento en que consistiera el objeto de la misma.



2.- Podrán realizarse pagos anticipados, salvo en el caso de beneficiarios que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hubieran presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad.

3.- Podrán realizarse pagos parciales a cuenta, previa justificación de los pagos precedentes, salvo que existieran pagos anticipados pendientes de justificación.

APARTADO DÉCIMO: JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL PERCEPTOR DEL EMPLEO DE LA AYUDA.

1.- La justificación por parte del beneficiario del empleo de la ayuda concedida, de los fondos recibidos y de las condiciones asumidas al respecto, podrá realizarse a través de alguna de las siguientes modalidades, en función de lo que a tal efecto disponga la convocatoria de concurrencia competitiva o la concesión de una ayuda directa:

- a) Cuenta justificativa.
- b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.
- c) Acreditación por módulos.
- d) Presentación de estados contables.

2.- En la modalidad de “Cuenta Justificativa” la información y documentación que debe contener esa Cuenta, salvo que la convocatoria o la resolución de concesión de las ayudas prevean otra diferente por razón de su cuantía, naturaleza u objeto, será la siguiente:

- a) Memoria de actuación acreditativa del cumplimiento de las condiciones asumidas en la concesión de la ayuda, indicando las



actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como la aplicación de los fondos a la finalidad para la que se concedieron.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

b.1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b.2) Facturas correspondientes y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

b.3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia.

b.4) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

b.5) En los supuestos previstos en el artículo 31.3 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los tres presupuestos que, en aplicación de dicha exigencia, se requieren.

b.6) En el caso de que la ayuda financiara costes generales o indirectos imputables a la actividad, criterios de reparto de esos costes generales o indirectos.

b.7) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados y de los intereses derivados de los mismos



3.- En la modalidad de “Cuenta Justificativa con aportación de informe de auditor” la información y documentación que debe contener esa Cuenta, salvo que la convocatoria o la resolución de concesión de las ayudas prevean otra diferente por razón de su cuantía, naturaleza u objeto, será la siguiente:

- a) Memoria de actuación acreditativa del cumplimiento de las condiciones asumidas en la concesión de la ayuda, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como la aplicación de los fondos a la finalidad para la que se concedieron.
- b) Memoria económica abreviada, que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- c) Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

4.- Cuando la actividad u objeto de la ayuda así lo permita se podrán aplicar las modalidades de “Acreditación por módulos” o de “Presentación de estados contables”. Las convocatorias o las resoluciones de concesión determinarán la información y documentación que deben contener esas modalidades de justificación.

5.- La Fundación podrá comprobar el valor de mercado de los gastos realizados por el beneficiario mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

6.- Junto con la documentación justificativa de la ayuda, el beneficiario deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de la



normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de la presente norma.

7.- A efectos de justificación no será necesario que el gasto realizado haya sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, si así se determina en la convocatoria de concurrencia competitiva o en la resolución de concesión en el caso de ayudas concedidas mediante forma directa.

8.- Cuando la actividad objeto de la ayuda no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto por causas justificadas el Director podrá conceder una prórroga en los plazos.

APARTADO UNDÉCIMO: DEVOLUCIÓN Y REINTEGRO DE LA AYUDA.

1.- Procederá la pérdida del derecho al cobro en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, los beneficiarios de las ayudas deberán comprometerse a la devolución y reintegro de las que hubieran percibido.

La pérdida del derecho al cobro o el reintegro podrán ser totales o parciales y su determinación responderá al principio de proporcionalidad en función del grado de cumplimiento del objeto de la ayuda y siempre que se acredite por parte del beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de los compromisos adquiridos.

2.- A las cantidades objeto de reintegro se les aplicará el interés legal de demora correspondiente, desde el momento en que se hubiera producido el abono efectivo de la ayuda hasta el momento en que el Patronato acuerde la



procedencia del reintegro. No se devengará interés cuando el reintegro sea consecuencia de hechos no imputables al beneficiario.

3.- Procederá igualmente el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad objeto de la ayuda

APARTADO DUODÉCIMO. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Se podrán aplicar, como criterios de interpretación de la presente norma y en aquellos aspectos en los que resulte procedente, los que pudieran inferirse para análogos supuestos en la normativa vigente en materia de subvenciones en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.